

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 73

Presentada por: Obras Públicas
Ornato y Tránsito

Serie 94-95

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ART. 10.18 PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA CALLE ALAMO DRIVE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCION DE LA CALLE LOPATEGUI DE LA URBANIZACION EL ALAMO HASTA LA RESIDENCIA NUMERO 107 QUE UBICA DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO.

Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito llevar a cabo un estudio y hacer las recomendaciones pertinentes en relación con un problema existente de estacionamiento que afecta el área de entrada a la Urb. El Alamo de este Municipio.

Por Cuanto La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito ha rendido un informe en el cual recomienda que se reglamente el estacionamiento en dicha área como una medida necesaria para velar por la seguridad y bienestar de los residentes de dicha urbanización, cuyo acceso único es por la Calle Alamo Drive.

Por Cuanto : Esta Asamblea ha aprobado el Informe rendido por la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito, al igual que esta última entiende que la situación prevaleciente en la Calle Alamo Drive a la entrada de la Urb. El Alamo justifica el que se reglamente el estacionamiento en el tramo que comprende dicha calle con la intersección de la Calle Lopategui hasta la residencia 107 que ubica dentro del sistema de control de acceso.

Por Cuanto : Esta Asamblea entiende que resulta necesario e indispensable dicha reglamentación, todo ello en protección de los mejores intereses de los ciudadanos que están siendo afectados por la situación prevaleciente.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 12 DE ABRIL DE 1995.

Sección 1ra. : Regular, como por la presente se regula, el estacionamiento en la Calle Alamo Drive de la Urbanización El Alamo conforme a las siguientes reglas:

a. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor, a ambos lados de la misma, cuya prohibición comprende el tramo desde que dicha vía intersecta la Calle Lopategui hasta la residencia marcada con el Núm. 107 que ubica dentro del sistema de control de acceso.

b. Se instalarán rotulos de "NO ESTACIONE" en el tramo antes indicado en ambos lados de dicha vía pública así como se pintarán líneas amarillas.

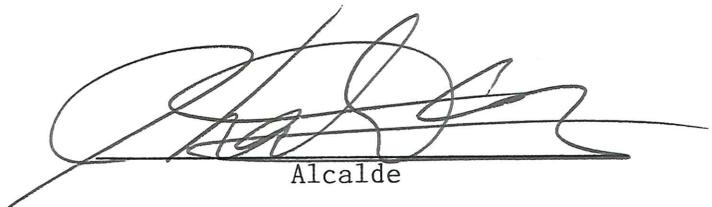
Sección 2da. : La violación a la disposición de esta ordenanza relativa a estacionamiento conllevará una multa de \$50.00.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir a los diez días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 1995.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 73, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López y Milagros Pabón.

Voto abstenido de la Hon. Sonia Colón Santos y voto en contra del Honorable Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal